



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1301/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002458, Ent. N° 1831/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionadas con el convenio a suscribir con el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP);

RESULTANDO: 1) que con fecha 1/9/20, el MIEM y el INACOOOP suscribieron un convenio marco para mantener actividades en conjunto, a realizar de acuerdo a actividades específicas, el cual fue sometido al contralor del Contador Auditor Destacado de este Tribunal en el Ministerio actuante con fecha 17 de agosto de 2020, sin que el mismo mereciera observaciones;

2) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio a suscribir entre el MIEM y el INACOOOP, con el objeto de establecer las pautas a seguir por las partes a los efectos de: a) realizar al menos una convocatoria conjunta para la presentación de proyectos de inversión por parte de cooperativas, empresas autogestionadas y/o entidades de la economía social y solidaria, que desarrollen actividad industrial o presten servicios conexos a la industria, b) llevar a cabo acciones de acompañamiento, procurando el fortalecimiento de emprendimientos que estén en fase de concepción de un proyecto de cualquier punto del país, convocando a postular a través de llamado abierto (Cláusula Segunda: Objeto);

3) que el convenio entrará en vigencia el día de su suscripción y hasta el 31 de agosto de 2022, pudiendo ser prorrogado por periodos de un año y hasta por 3 veces, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad de no hacerlo con una antelación mínima de 30 días, sin



TRIBUNAL DE CUENTAS

perjuicio de que la finalización del presente acuerdo no podrá afectar la ejecución de un llamado conjunto en trámite, el que deberá culminar su proceso (Cláusula Tercera: Plazo);

4) que la coordinación de las acciones enmarcadas en este acuerdo, estará a cargo de un equipo integrado por dos representantes del MIEM y dos de INACCOOP, que serán designados oportunamente por cada parte (Cláusula Cuarta: coordinación);

5) que el monto total del presente acuerdo es de \$ 34.428.928 monto que las partes se comprometen a integrar de la siguiente forma según se prevé en la Cláusula Quinta: Monto:

5.a) El MIEM destinará a la ejecución del presente el saldo sobrante del convenio anterior que no ha sido ejecutado, por un total de \$ 3.428.928 (compuesto por \$ 1.450.000 de partida a transferir y \$ 1.978.928 partida ya transferida, ambas pertenecientes al Convenio de fecha 31/10/2018 el que se da por cerrado y que cuenta con este saldo disponible sin comprometer).

5.b) El INACCOOP aportará \$ 31.000.000 en una sola partida, a transferir a partir de la fecha de la firma del convenio. Dicho monto podrá incrementarse hasta en un 50%, en caso de que se hayan ejecutado la totalidad de los fondos aportados por INACCOOP. La totalidad de los fondos aportados por INACCOOP serán destinados al otorgamiento de préstamos reintegrables;

6) que asimismo se establece que:

6.a) en caso de existir prórrogas se estipulará en ese momento si se ha de realizar aportes,

6.b) los fondos que no sean utilizados en el período del acuerdo, podrán transferirse de común acuerdo a los periodos de prórroga para financiar otras actividades de iguales características que las definidas en este acuerdo,

6.c) los fondos sobrantes del acuerdo precedente, serán transferidos de manera automática como saldos de este acuerdo,

6.d) vencido el plazo y de no mediar acuerdo de renovación, los montos no ejecutados, serán devueltos a las Instituciones aportantes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la partida que integrare el MIEM podrá destinarse a los siguientes rubros:

7.a) financiación de proyectos de inversión de cooperativas o empresas autogestionadas con un tope de \$ 1.450.000 y un mínimo de \$ 1.200.000,

7.b) publicidad-difusión con un tope de \$ 70.000, sin mínimo,

7.c) contratación y movilidad de técnicos vinculados al programa con un tope de \$ 120.000, sin mínimo,

7.d) materiales para actividades capacitación y/o sensibilización con un tope de \$ 60.000, sin mínimo. En caso de no alcanzarse el tope de fondos asignados para cualquiera de los rubros detallados, podrá libremente transferirse el sobrante hacia otros rubros donde exista necesidad de fondos, siempre que se respeten los mínimos y máximos establecidos para cada concepto de gasto;

8) que asimismo se establece que los fondos MIEM destinados a financiar proyectos de inversión en el marco de este acuerdo, no podrán utilizarse para financiar, entre otros, los siguientes gastos: adquisición de locales y/o terrenos, o para alquiler de locales, adquisición de vehículos utilitarios a excepción de los vehículos utilitarios eléctricos asociados a proyectos de eficiencia energética, sueldos y jornales, capital de trabajo, honorarios profesionales salvo asistencia técnica y/o capacitación estricta vinculadas al proyecto (Cláusula Sexta: Rubros no financiables);

9) que en la Cláusula Séptima se establecen las obligaciones de las partes y la administración de los fondos. Al respecto al MIEM se compromete a:

9.a) transferir a INACCOOP la suma de \$ 1.450.000 con cargo a financiación 1.1 Proyecto de Funcionamiento, Fortalecimiento e Implementación de Políticas de Especialización Productiva (en un plazo de 60 días máximo a contar desde la mayor fecha entre su suscripción y cuando se haya configurado la rendición de al menos el 60% de la partida transferida en el marco del acuerdo del 31/10/2018) (Resultando 5.a),



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.b) integrar el equipo coordinado del proyecto por medio de dos representantes designados a tal fin,

9.c) controlar la utilización del 100% de los fondos asignados al proyecto mediante la documentación asociada a este que le sea remitida por INACOOOP, siendo el control de responsabilidad de la Dirección nacional de Artesanías Pequeñas y Medianas Empresas del MIEM;

10) que en informe de fecha 1/6/21, el Área de Planificación y Gestión Financiero Contable, expresa que la suma a aportar por el MIEM se integrará con el saldo sin ejecutar de los siguientes convenios celebrados previamente con INACOOOP, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

10.a) con fecha 4 de julio de 2017, ambos organismos suscribieron un convenio con objeto de desarrollar instrumentos de fomento en conjunto, con un plazo de 3 años y un monto de \$ 2.500.000, de los cuales \$ 1.050.000 se abonaron al comienzo y \$ 1.450.000 se encuentran obligados pendientes de pago. Del pago referido por \$ 1.050.000 se encuentran realmente ejecutados \$ 571.072 quedando un remanente en poder de INACOOOP de \$ 478.923.;

10.b) con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribió un nuevo convenio entre las partes. De acuerdo al mismo los organismos actuantes se comprometieron a realizar al menos una convocatoria a cooperativas a presentar proyectos de inversión financiables, para el cual dispusieron aportar: INACOOOP la suma de \$ 31.000.000 y el MIEM la suma de \$ 1.500.000, la que fue abonada en agosto de 2019 y se encuentra totalmente rendido pendiente de ejecución;

11) que en definitiva, las sumas de \$ 478.928 y \$ 1.450.000 (correspondientes al saldo del convenio de fecha 4/7/17), más el monto \$1.500.000 (correspondiente al total sin ejecutar del convenio de fecha 31/10/18), que hacen un total de \$ \$ 3.428.928, integrarán el aporte del MIEM establecido en el convenio remitido en la oportunidad;

12) que surge de los antecedentes que los convenios de 2017 y 2018 fueron intervenidos por los Contadores Auditores



TRIBUNAL DE CUENTAS

Destacados de este Tribunal en el MIEM con fecha 4/07/17 y con fecha 8/10/18, sin que se formularen observaciones;

13) que se adjunta proyecto de Resolución Ministerial aprobando la celebración del proyecto de convenio de referencia;

14) que no consta documento de afectación;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 8, numeral 3), del Decreto 574/974 del 12 de julio de 1974 establece que al M.I.E.M. le corresponde lo concerniente al fomento de las industrias y del turismo y desarrollo de las fuentes de energía;

2) que posteriormente, el Decreto 190/997 de fecha 4 de junio de 1997, estableció como uno de los objetivos estratégicos de dicha Secretaría de Estado, proponer políticas referidas al sector industrial, energético y minero, tendientes a la transformación del aparato productivo nacional;

3) que el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOO) fue creado por la Ley General de Cooperativismo N° 18.407, de fecha 24 de octubre de 2008, como persona de derecho público no estatal, para la promoción, asesoramiento y ejecución de la política nacional de cooperativismo;

4) que, en consecuencia, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF;

5) que conforme disponen los artículos 132 y siguientes del TOCAF y Ordenanza N° 77 deberá rendirse cuenta de los fondos aportados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribir por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.), con el Instituto Nacional del Cooperativismo (INACCOOP);
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el M.I.E.M. la intervención del gasto derivado de la implementación del Convenio remitido, previo control de la afectación del gasto con disponibilidad suficiente y de que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en redacción conferida por Resolución de fecha 16/6/10);
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el M.I.E.M.; y
- 5) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General